

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 25 de febrero de 2021 a las 10:20 a.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por OLGA CECILIA PASSOS POSADA, conformada por 9 folios, en el cual se incluye el poder otorgado al abogado Gustavo Adolfo Marín Taborda. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 3 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00025 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OLGA CECILIA PASSOS POSADA
Demandados	CLARA LUCÍA RUIZ TOBÓN
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

OLGA CECILIA PASSOS POSADA a través de apoderada judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de CLARA LUCÍA RUIZ TOBÓN, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

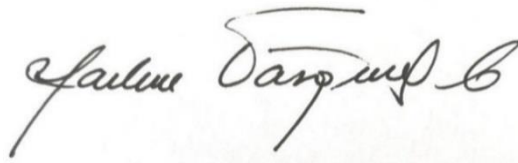
1. ACLARARÁ la dirección para efecto de notificaciones reportada en el escrito de la demanda, por cuanto la contenida en dicho escrito no se observa que se encuentre completa y no es clara; adicionalmente, según la resolución 3192 del 29 de diciembre de 1992 aparece que el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada cuenta con registro mercantil No. 21-196233-2 de la Cámara de Comercio de Medellín, por lo tanto deberá aportarse este documento para verificar la dirección que aparece registrada en cuanto a notificaciones judiciales (Artículo 25 numeral 3 CPT y de la SS).

2. APORTARÁ el poder con presentación personal de la demandante, por cuanto en el allegado no se determina el canal digital del cual se haya otorgado el derecho de postulación a su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues esta normatividad no ha derogado ni total, ni parcialmente el artículo 74 del CGP. En el poder también se hará mención del correo electrónico del apoderado, el mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. APORTARÁ la constancia de entrega del envío de la demanda a la dirección física que reporta, tal y como es manifestado en el escrito, a fin de verificar la exigencia que al respecto dispone el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del
Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 37

Hoy 4 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria